MODIFICATORIO No. 003 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS-032 DE 2025
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y ZIDCAR SAS

Entre los suscritos a saber: el señor **JOHAN SEBASTIAN CAÑON SOSA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia, Q. identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.931.833 de Armenia Q., obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de Secretario Administrativo, según Decreto de Nombramiento Nro. 00225 del 16 de marzo de 2022 y posesionado mediante Acta Nro. 018 del 16 de marzo de 2022, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato conforme con las facultades otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, "*Por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío*", en el que señala: *"**la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento**, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El **Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio**"* (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa, y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 262 del 11 de enero del 2024 y el Decreto 021 del 09 de enero de 2026, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y por la otra, **ZIDCAR S.A.S.** identificada con el NIT 900.310.208-1, representado legalmente por el señor **JUAN CARLOS PARDO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.206.444 de Bogotá DC, con domicilio en la Calle 14 No. 23-72 Of 304 Ed Alturia de Pereira Risaralda**,** quien en adelante para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios No. 032 de 2025 previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el día veintiocho (28) de noviembre de 2025, el Departamento del Quindío suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-032-2025 con el contratista ZIDCAR SAS con Nit. 900.310.208-1 representado legalmente por JUAN CARLOS PARDO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.206.444 de Bogotá DC, cuyo objeto es la PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, QUE INCLUYA LAS MODALIDADES DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS Y TRANSPORTE DE CARGA, PARA GARANTIZAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL. **2.** Que el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios CPS-032-2025 se fijó en TRECE (13) meses contados desde la suscripción del acta de inicio, o hasta agotar la disponibilidad presupuestal, lo primero que ocurra. **3.** Que el acta de inicio fue suscrita el día veintiocho (28) de noviembre de 2025, con fecha de terminación el día veintisiete (27) de diciembre de 2026. **4.** Que el valor del contrato de prestación de servicios No. 032 de 2025 se pactó en la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLLONES DE PESOS M/CTE ($838.000.000). **5.** Que el día doce (12) de febrero de 2026, se suscribió el modificatorio No. 01 al Contrato de Prestación de Servicios No. 032 de 2025, por medio del cual se adicionó la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($150.000.000), por parte de la Secretaría Administrativa, quedando el valor del contrato en NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($988.000.000). **6.** Que el día veintiuno (21) de abril de 2026, se suscribió el modificatorio No. 02 al Contrato de Prestación de Servicios No. 032 de 2025, por medio del cual se adicionó la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($120.000.000), por parte de la Secretaría de Salud, quedando el valor del contrato en MIL CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($1.108.000.000,00). **7.** Que el día nueve (09) de julio de 2026, la Secretaría de Infraestructura solicitó la modificación del contrato con el fin de adicionar la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($20.000.000), con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de transporte terrestre argumentando que *"(…) la Secretaría de Aguas e Infraestructura tiene la responsabilidad de liderar, coordinar y ejecutar las políticas, programas y proyectos relacionados con el desarrollo, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura vial, social del departamento del Quindío, en concordancia con las metas, programas y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo Departamental "Por y Para la Gente 2024-2027". En desarrollo de dichas competencias, esta dependencia adelanta permanentemente actividades de supervisión, seguimiento, inspección técnica, formulación, ejecución y verificación de proyectos de infraestructura en los diferentes municipios del departamento. Estas actividades requieren el desplazamiento continuo del personal profesional, técnico y operativo, así como el transporte de equipos, herramientas e insumos necesarios para el cumplimiento de las funciones institucionales. En ese sentido, el servicio de transporte contratado constituye un apoyo logístico esencial para el desarrollo de las actividades misionales de la Secretaría, permitiendo atender oportunamente los requerimientos derivados de la ejecución de obras, mantenimientos, visitas técnicas, reuniones con las administraciones municipales, inspecciones de campo, atención de emergencias y demás actuaciones que demandan presencia institucional en el territorio. Adicionalmente, durante la ejecución del contrato se ha*

evidenciado un incremento en la demanda del servicio de transporte, como consecuencia del avance de los proyectos de infraestructura, el aumento en las actividades de supervisión y seguimiento contractual, así como la necesidad de garantizar la atención oportuna de los diferentes frentes de trabajo que actualmente se desarrollan en el departamento. Estas circunstancias han generado una mayor utilización del servicio inicialmente contratado, haciendo necesario fortalecer la disponibilidad presupuestal para asegurar su continuidad hasta la finalización del contrato. De igual manera, es importante señalar que la suspensión o limitación del servicio de transporte afectaría de manera directa el normal desarrollo de las funciones de la Secretaría, toda vez que dificultaría la realización de visitas técnicas, la supervisión permanente de las obras, el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales y la atención de situaciones que requieren desplazamientos inmediatos del equipo técnico y profesional. En consecuencia, la adición de recursos permitirá mantener la disponibilidad permanente del servicio de transporte, garantizando la movilidad del personal y contribuyendo al cumplimiento de las metas institucionales y de los compromisos adquiridos por la Administración Departamental frente a los proyectos de infraestructura que actualmente se encuentran en ejecución. **8.** Que, de igual forma, la Secretaría Administrativa requiere adicionar recursos presupuestales al contrato por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($70.000.000), con el fin de garantizar la continuidad y disponibilidad del servicio de transporte terrestre automotor especial para el desplazamiento del personal y colaboradores que, en cumplimiento de sus funciones y compromisos institucionales, deben atender agendas y actividades en los diferentes municipios del Departamento. Durante la vigencia 2026, la dinámica propia de la gestión departamental implica el desplazamiento constante del personal para el cumplimiento de funciones administrativas, técnicas y misionales. De igual manera, durante la ejecución de la vigencia se desarrollan actividades especiales, jornadas institucionales, visitas, reuniones, mesas de trabajo y demás compromisos derivados del cumplimiento de las metas previstas en el Plan de Desarrollo Departamental, cuya atención requiere contar con medios de transporte adecuados, oportunos y disponibles, especialmente cuando las actividades deben desarrollarse de manera simultánea o en diferentes municipios del territorio. **9.** Que el Contrato de Prestación de Servicios No. 032 de 2025 se encuentra vigente en su plazo de ejecución, y para la entidad es menester dar continuidad al servicio y atender oportunamente los requerimientos de transporte de las diferentes dependencias, en observancia de los principios de economía, eficiencia y eficacia que orientan la gestión pública, procurando la adecuada utilización de los recursos y el cumplimiento de los objetivos institucionales. **10.** Que para para asumir el compromiso presupuestal del modificatorio No. 003, se cuenta con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal: * CDP No. 5382 del 08 de julio de 2026 por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($20.000.000) de la Secretaría de Aguas e Infraestructura, Rubro 0308 - 2.3.2.02.02.006.00.00.00.4301013.24032-20 *"Fortalecimiento de la infraestructura deportiva y recreativa en el Departamento del Quindío".* * CDP No. 5437 del 14 de julio de 2026 por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($70.000.000) de la Secretaría Administrativa, Rubro 0304 - 2.1.2.02.02.006-20 *"Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua".* **11.** Que la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos y necesarios para la ejecución del objeto contractual. **12.** Que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo** *cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.* **13.** Que con relación a la modificación de los contratos se considera necesario traer a colación lo dispuesto por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, así: ***"Los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza.*** *Lo anterior, pone en cuestión si una vez perfeccionado el contrato, la Administración o las partes tendrían plena libertad de configuración para alterar lo pactado, o si está sometido a límites o restricciones que obligarían a revisar los criterios esbozados por las fuentes del derecho. En una primera etapa, parte de la doctrina había propugnado por señalar la imposibilidad de establecer límites a este poder singular contenido en el "ius variandi", y por ende, a la obligación del contratista de aceptar y cumplir la modificación. Al fin y al cabo, no se justificaría que se ejecutara una prestación de obra, bien o servicio, ineficaz o totalmente contraria a la necesidad insatisfecha de la Administración, salvo limitaciones de índole formal, o surgidas de la facultad de desistimiento del contratista.* ***El fundamento de esta interpretación se consideraba consonante con el fin de interés público del contrato, y no tendría límites en su facultad de modificación, siempre y cuando atendiera al cumplimiento de su objetivo.*** *Las restricciones estaban relacionadas con la conservación de la equivalencia económica de los derechos del contratista, dentro de los límites legales. En una segunda etapa,* ***se reitera la importancia de la facultad de adecuar el contrato a nuevas necesidades del servicio, pero armonizada con la necesidad de respetar los principios de la contratación y del proceso de selección"***. (Negrilla y Subrayado fuera del texto). **14.** Que se constata que a la fecha el Contrato de Prestación de Servicios No. 032 de 2025 se encuentra vigente en su plazo de ejecución; no obstante se debe dar cumplimiento al parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 el cual establece lo siguiente: "*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"*, y para la presente solicitud de modificatorio el valor a adicionar al contrato es por la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($90.000.000) incluidos impuestos, una suma que no sobrepasa el porcentaje límite establecido por la ley, teniendo en cuenta las adiciones realizadas en los modificatorios 01 y 02 del

contrato, como se muestra a continuación:

Valor Inicial del contrato expresado en pesos:	$838.000.000.00
Valor Inicial del contrato expresado en salarios mínimos legales mensuales ($1.423.500 SMLMV vigencia 2025):	588,6898
Valor máximo a adicionar expresado en SMLMV vigencia 2025	294,3449
Valor adición (Modificatorio No. 01) expresado en pesos	$150.000.000,00
Valor adición (Modificatorio No. 01) expresada en SMLMV vigencia 2026	85,6699
Valor adición (Modificatorio No. 02) expresado en pesos	$120.000.000,00
Valor adición (Modificatorio No. 02) expresada en SMLMV vigencia 2026	68,5359
Valor de la adición solicitada expresada en pesos (Modificatorio No. 03):	$90.000.000,00
Valor de la adición solicitada expresada en salarios mínimos legales mensuales ($1.750.905 SMLMV Vigencia 2026)	51,4019

15. Que el Contrato de Prestación de Servicios No. 032 de 2025 suscrito con ZIDCAR S.A.S. se ha ejecutado en condiciones normales y satisfactorias para la Entidad. **16.** Que a través de acta de solicitud de modificatorio, la Directora Administrativa de Recursos Físicos junto con el contratista, consideran que es técnica, financiera y jurídicamente viable realizar la presente modificación. **17.** Que se encuentran dadas las condiciones jurídicas para suscribir el presente modificatorio, por lo que resulta pertinente su celebración en los siguientes términos: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la **CLAUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO** del contrato de prestación de servicios No. 032 de 2025 con la finalidad de adicionar su valor en NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($90.000.000), la cual quedará así*: "**TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($1.198.000.000,00);** incluido impuestos. **FORMA DE PAGO**: El Departamento del Quindío, cancelará el valor del contrato que se llegaré a suscribir, mediante pagos parciales vencidos, de acuerdo al servicio de transporte terrestre automotor prestado a la entidad, conforme a las solicitudes del supervisor del contrato, previa presentación de facturas y del respectivo informe de cumplimiento de actividades, avalada por parte del Supervisor o Funcionario designado para la Vigilancia y Control del Contrato, junto con la certificación que acredite el pago de aportes al sistema general de seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales). No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja PAC".* **CLAUSULA SEGUNDA**: Incluir los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que se relacionan a continuación, en la CLAUSULA DECIMA QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL del Contrato de Prestación de Servicios No. 032 de 2025, para efectos de realizar el pago del valor adicionado por medio del contrato modificatorio 003:

SECRETARIA	NUMERO CDP Y FECHA	VALOR DEL CDP
Secretaría de Aguas e Infraestructura	5382 del 08 de julio de 2026	$20.000.000
Secretaría Administrativa	5437 del 14 de julio de 2026	$70.000.000

CLAUSULA TERCERA: El contratista deberá ampliar las vigencias de los riesgos amparados en las garantías establecidas en la CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. GARANTÍAS CONTRACTUALES del Contrato de Prestación de Servicios No. 032 de 2025, de conformidad con la adición del contrato modificatorio. **CLAUSULA CUARTA:** Las demás estipulaciones contractuales contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios No. 032 de 2025 continuarán vigentes y no sufren modificación alguna.

Para constancia se firma a los quince (15) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

JOHAN SEBASTIAN CAÑON SOSA
Secretario Administrativo
Departamento del Quindío
CONTRATANTE

JUAN CARLOS PARDO HERNANDEZ
Representante Legal
ZIDCAR SAS
CONTRATISTA

Proyectó aspectos jurídicos: Claudia Vanessa De La Vega Calle – Abogada Contratista D.A.R.F
Vo.Bo: Mayra Alejandra Noreña Gonzalez- Supervisora